



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de 2022, A despacho del señor Juez el presente expediente, enviado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartago Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Roosevelt Samiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2019-00133-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CAROLINA YEPES PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGO UCIMED S.A FIDECOMISIO PATRIMONIOS AUTONOMOS S.A A CARGO DE LA FIDUPREVISORA S.A; FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A

Auto de sustanciación No. 245

Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de 2022.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo No. PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 mediante el cual se dispuso la creación del Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago Valle y acuerdo N. CSJVAA22-45 del 18 de agosto de 2022, a través del cual se ordenó la redistribución de procesos, se procederá a **AVOCAR** el conocimiento del asunto. En consecuencia, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de REPARACION DIRECTA instaurado por la señora CAROLINA YEPES PERDOMO Y OTROS en contra de INPEC , HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGO UCIMED S.A FIDECOMISIO PATRIMONIOS AUTONOMOS S.A - a cargo de la FIDUPREVISORA S.A FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y CONSORCIO FONDO ATENCIÓN



EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A

SEGUNDO: desglórese el documento visible a folio 20 denominado SOLICITUD DE NULIDAD del proceso 2020-00011, acción de TUTELA del señor LEONIDAS RODRIGUEZ ALTURO, debido a que este pertenece a un proceso diferente al que se tramite actualmente en este despacho, motivo por el cual no debe obrar dentro del proceso digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de la parte demandada INPEC al Dr. **NELSON EDGAR TORO NARVAEZ** identificado con No. C.C.12.745.327 y T.P No.175.795 del C.S. de la J. conforme a las facultades otorgadas en el poder especial visible a folio 238 del archivo 02 del Expediente digital Cdo No. 1.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de la parte demandada **FIDEICOMISO FONDO DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** a la Dra. **ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR** identificada con No. C.C.53.915.534 y T.P No.196.003 del C.S. de la J. conforme a las facultades otorgadas en el poder general mediante escritura pública No. 3033 del 02 de julio de 2021 visible a folios 1 a 24 del archivo 32 del Expediente digital Cdo No. 1.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER de la Dra. **GRACIELA MARIA OTERO NUÑEZ** como apoderada judicial de la entidad demandada **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACION INTEGRADO POR FIDUPREVISORA y FIDUAGRARIA S.A**, teniendo en cuenta la petición visible a fl .39 del Expediente digital Cdo No. 1; comoquiera que la misma cumple con el requisito establecido en el art 76 del C.G. del P.

SEXTO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo institucional del Juzgado j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co PREVIA CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO

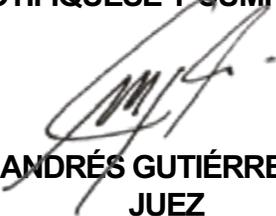
SEPTIMO: Ejecutoriado el auto de a referencia, continúese con el trámite del proceso, en ese sentido, el despacho se pronunciará sobre la petición de vinculación realizada por el apoderado judicial de la parte demandada INPEC a la USPEC y la petición elevada por el señor SEBASTIAN GIRALDO FERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial. visible a folio 32 del expediente digital Cdo No. 1.

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Apoderada Demandante	Anpear76@gmail.com
Apoderado Sr.Sebastian Giraldo Fernández	Luzmarinafierro@gmail.com Pamelaescalante.901@hotmail.com
inpec	notificaciones@inpec.gov.co demandas4.roccidente@inpec.gov.co
San Juan de dios de Cartago	hsanjuandedios@gmail.com



UCIMED S.A Cartago	ucimdsa@gmail.com
Fiduprevisora S.A	notjudicial@fiduprevisora.gov.co noti_contabilidad@fiduprevisora.gov.co
Fiduagraria	notificaciones@fiduagraria.gov.co
Consortio Fondo de Atención en Salud PPL201982015/2017)	notjudicialppl@fiduprevisora.com.co
Procuraduría delegada ante este Despacho	jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d635dde9eeb247acdeb050ea17ab7ba549f63579549d00d4160f96ccfc7134f2**

Documento generado en 25/11/2022 02:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente proceso, enviado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartago Valle del Cauca, para avocar conocimiento y con escrito de demanda pendiente de revisión para su admisión.

Sírvase proveer.

Roosevelt Sarmiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, veinticinco (25) de noviembre de 2022
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2022-00121-00
DEMANDANTE	AYDEE GARCIA CLAVIJO
DEMANDADO	- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	430

RESUELVE:

Se decide sobre la admisión de la demanda mediante la cual la parte actora solicita se declare la nulidad del acto ficto configurado el día **07 de diciembre de 2021**, frente a la petición presentada el día **07 de septiembre de 2021**, en cuanto le negó a la parte mandante, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, así como también el reconocimiento y pago de la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por **AYDEE GARCIA CLAVIJO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico registrado por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-001-2022-00121-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Actor: Aydee García Clavijo vs. Nación-Ministerio de Educación-FNPSM y otro

TERCERO: Notificar en los mismos términos al Agente del Ministerio Público, designado a este Despacho.

CUARTO: Notificar por estado a la parte actora y envíese mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Correr traslado de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de datos tal como se establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos procesales que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en las resultas del proceso, deberán contestar la demanda, proponer las excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Advirtiendo que de conformidad con el parágrafo 1° y el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deben acompañar a la contestación de la demanda los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados, y todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta las entidades demandadas deberán allegar al plenario la documentación que tengan en su poder en relación con la actuación objeto del proceso, incluyendo así todas aquellas pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo y que posea; sin que exista la posibilidad de decretar pruebas que reposen en esas entidades advirtiendo que, de no hacerlo dentro de la etapa procesal pertinente, no se valorará tal documentación.

Se advierte a las partes que, a fin de lograr cumplir los cometidos del proceso, esto es llegar a una sentencia de mérito y corregir posibles situaciones que acarreen yerros que deban subsanarse con posterioridad, entorpeciendo el curso normal del mismo, el Despacho señalará:

- Al momento de contestar la demanda deberán hacerlo pronunciándose expresamente sobre cada hecho de la demanda (Art. 175 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), con arreglo a las pruebas que se aporten en la demanda o las que tengan en su poder y deban aportar al plenario.
- La parte demandada deberá enviar a los demás sujetos procesales el escrito de las excepciones que proponga, los cuales deberá pronunciarse, si a bien lo tienen, dentro del término contenido en los artículos 175- parágrafo 2, 201A del C.P.A.C.A. en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.
- A la audiencia inicial deberán acudir los apoderados de las partes, con expresas instrucciones respecto de conciliación y claridades para la fijación del litigio Art. 180 C.P.A.C.A, sin que pueda justificarse la falta de estudio o pronunciamiento de comités de conciliación, ni impedimentos administrativos que corren bajo la responsabilidad de los respectivos jefes y voceros.

Frente a eventuales solicitudes de aplazamiento, no se admitirán como justa causa ocupaciones profesionales de los abogados, pues la agenda del



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-001-2022-00121-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Actor: Aydee García Clavijo vs. Nación-Ministerio de Educación-FNPSM y otro

Despacho no quedará sometida a su disponibilidad de tiempo. Excepcionalmente, mediando prueba idónea, se considerarán posibles cruces de audiencias y se valorará cuál fue programada y notificada primero, por una sola vez.

- Los apoderados de las partes, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, y los artículos 103 y 162 del C.P.A.C.A. y los mandatos establecidos en los numerales 5, 6 y 14¹ del artículo 78 del C.G.P., deberán otorgar a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas de las partes.

SEXTO: El Despacho se abstiene de fijar gastos procesales y en su lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 y 14 del C.G.P, los oficios tendientes al recaudo del material probatorio quedaran a disposición de las partes para lo de su cargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo institucional del Juzgado j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co PREVIA CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO.

OCTAVO: REQUIÉRASE al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, **para que, con la contestación de la demanda**, allegue la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste la liquidación y reporte de las cesantías para pago de intereses correspondiente a la vigencia 2020 de la docente Aydee Clavijo Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.228
- Certificado de Historia Laboral de la señora Aydee Clavijo Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.228

NOVENO: Instar a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

DÉCIMO: Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Apoderada Demandante	notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares, Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-001-2022-00121-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Actor: Aydee García Clavijo vs. Nación-Ministerio de Educación-FNPSM y otro

Departamento del Valle del Cauca	njudiciales@valledelcauca.gov.co
Procuraduría delegada ante este Despacho	jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 356e471fbb7a7370c5b402dfb8477ed5afd54a11233e4e6d34c94e0a45167ba5

Documento generado en 25/11/2022 02:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>